



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Expediente Nº: 152/2016

Asunto: JGL 2016/07/05 Acta 026/2016, s. extraordinaria

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 05 DE JULIO DE 2016.

En la Villa de Candeleda, siendo las **09:00 horas** del día **05 de julio de 2016**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, don E. Miguel Hernández Alcojor, se reúnen, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria, en primera convocatoria**, los miembros de la Junta de Gobierno Local, que a continuación se relacionan, con la asistencia del Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

ASISTENTES:	
Alcalde	
E. Miguel Hdez. Alcojor.	D. Carlos Montesino Garro
Concejales	
	D ^a . María Jesús Tiemblo Garro
Secretario	
César L. Martín Sánchez	D ^a . María Araujo Llamas

Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia. Se procede a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

JGL 2016/06/01 ACTA 021/2016, S. EXTRAORDINARIA.

Con el voto favorable de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, de ese día, se acuerda aprobar el acta de la **sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local nº: 021/2016, de 01 de junio de 2016.**

JGL 2016/06/08 ACTA 022/2016, S. EXTRAORDINARIA.

Con el voto favorable de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, de ese día, se acuerda aprobar el acta de la **sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local nº: 022/2016, de 08 de junio de 2016.**

02.- HACIENDA.

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos por delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

No hay.

03.- URBANISMO.

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos por delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

03.01.- EXPTE: 153/2016.

En escrito de fecha 23/06/2016, con nre: 4191, **D. Aurelio Gómez Pérez** manifiesta lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Me dirijo a este Ayuntamiento como parte afectada por las obras que se están llevando a cabo en la calle de La Zúa en su confluencia con al Avda. de John Major, consistentes en el relleno con escombros y su posterior asfaltado.

El trazado que en su día se hizo de dicha calle tenía como referencia de las cotas de altura la base de "La Cruz de Piedra" en el cruce de las calles arriba citadas.

Teniendo en cuenta esa referencia, la edificación de mi propiedad cuenta con ventanas a la calle de La Zúa, ventanas que han sido tapadas con los escombros vertidos en dicha calle. Dichos vertido privan, por tanto, a mi propiedad, del legítimo derecho de vistas y luces.

En atención a las anteriores consideraciones, solicito de ese Ayuntamiento, como propietario de la citada vía pública, tome las medidas pertinentes que me permitan recuperar, plenamente, los derechos de que he sido privado por las obras aquí referidas.

Acompaño a este escrito el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 03 de Agosto de 1994, por el que se autorizó y se hizo la obra de mi propiedad.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

03.02.- CA-43/16.

Visto el expediente CA-43/16 promovido por **D^a María del Carmen López Delgado** en el que se efectúa la oportuna **comunicación previa al inicio de actividad de Peluquería Salón de Belleza, en c/ Domingo Labajo, nº 22**. Dicha comunicación presenta fecha de 27-06-2016 y número de registro de entrada 4239. Concluye, así mismo, que NO es necesario realizar obras.

De acuerdo con el **Anexo III letra a)** del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención ambiental de Castilla y León, dicha actividad no está sujeta a licencias municipales previas, debiendo presentarse declaración responsable o comunicación previa, de la que la Junta de Gobierno Local toma razón, comunicándole que esta actuación previa no exime de la potestad de control posterior que realizará este Ayuntamiento. **Tasa: 90 € por comunicación previa.**

Notificar el presente acuerdo a la interesada en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

03.03.- CA-44/16.

Visto el expediente CA-44/16 promovido por el **Sr. Naji Bahi** en el que se efectúa la oportuna **comunicación previa al inicio de actividad de Bazar, en la c/ Gredos, nº 2**. Dicha comunicación presenta fecha de 27-06-2016 y número de registro de entrada 4248. Concluye, así mismo, que NO es necesario realizar obras.

De acuerdo con el **Anexo III letra a)** del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención ambiental de Castilla y León, dicha actividad no está sujeta a licencias municipales previas, debiendo presentarse declaración responsable o comunicación previa, de la que la Junta de Gobierno Local toma razón, comunicándole que esta actuación previa no exime de la potestad de control posterior que realizará este Ayuntamiento. **Tasa: 510 € por comunicación previa.**

Notificar el presente acuerdo a la interesada en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

03.04.- CA-45/16.

Visto el expediente CA-45/16 promovido por **D^a Teresa Soldevilla Rosell** en el que se efectúa la oportuna **comunicación previa al inicio de actividad de Venta de Artesanía, en la c/ Calzailla, nº 7**. Dicha comunicación presenta fecha de 27-06-2016 y número de registro de entrada 4258. Concluye, así mismo, que NO es necesario realizar obras.

De acuerdo con el **Anexo III letra d)** del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención ambiental de Castilla y León, dicha actividad no está sujeta a licencias municipales previas, debiendo presentarse declaración responsable o comunicación previa, de la que la Junta de Gobierno Local toma razón, comunicándole que esta actuación previa no exime de la potestad de control posterior que realizará este Ayuntamiento. **Tasa: 90 € por comunicación previa.**

Notificar el presente acuerdo a la interesada en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

04.- AUTORIZACIONES.

No hay.

05.- SOLICITUDES.

05.01.- CENTRO DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN.

En escrito de fecha 28/06/16, con nre: 4271, el **Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León** solicita permiso para la realización de una campaña de donación de sangre en Candeleda el 11 de julio de 2016 en el centro de salud con un horario de 17:00 horas a 20:00 horas.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO. Autorizar la Campaña de donación para el día 11 de julio de 2016, desde las 17:00 a 20:00 horas nombrando a M^a Jesús Pinar Serrano para que, en nombre del Ayuntamiento, colabore y organice el acto.

SEGUNDO. Autorizar la difusión del mismo a través de coche con megafonía.

TERCERO. Notificar el acuerdo a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

06.- COMUNICACIONES.

06.01.- SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE.

En escrito de fecha 15/06/2016, con nre: 4012, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente manifiesta lo siguiente:

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, dentro del programa de formación para el año 2016, ha programado un curso (AUT. O) dirigido a los conductores y peones que vayan a prestar servicio en los vehículos autobombas de las Entidades Locales que participen en el operativo de lucha contra incendios forestales de Castilla y León.

Las fechas de celebración serán el 18 y 19 de julio de 2016, en León.

El curso será gratuito, correspondiendo a las Entidades solicitantes el desplazamiento, alojamiento y manutención del personal solicitado.

La reserva del nº de plazas necesarias se realizará por orden de recepción. Las solicitudes deberán dirigirse a este Servicio Territorial de Medio Ambiente antes del 8 de julio de 2016.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Por todo ello, le invitamos a solicitar el curso para aquel personal perteneciente a su Ayuntamiento.

Asimismo, se adjunta copia de las bases de la convocatoria de dicho curso.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

06.02.- PILONES.

Con fecha 30/06/2016, nre: 4340 se emite informe por la Guardería Rural con el contenido literal siguiente:

SITUACION DE PILONES EN EL MONTE Nº 5

Esta Guardería pasa a detallar la situación actual de los pilones ubicados en el monte público y que se utilizan básicamente para abastecer a los autobombas contra incendios, una vez que el próximo día uno de Julio se declara en Castilla y León, la época de peligro alto en incendios forestales en toda la Comunidad Autónoma

- 1- Pílon de Canalejas, se puede meter más caudal de agua y hay que limpiarle al estar lleno de obas.
- 2-" de La Albarea operativo pero sin caudal de agua.
- 3-" del Alcornoque no le entra agua y tiene mermado unos 30 centímetros de agua en altura
- 4-" de Pedro Fernández está operativo aunque se podría buscar más caudal de agua
- 5- " fuente la Peseta está operativo con buen caudal de agua.

También se podría valorar si se pudiera utilizar el depósito que se construyó por Dávila Monteblanco en terreno público en caso de desconozco la situación del dentro.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada y dará traslado a los operarios y conductores del camión de bomberos para que procedan a su adecuación.

06.03.- CAÍDA LOSAS EN EDIFICIO EN CALLE CRISANTO PAZOS.

En informe de fecha 01/07/2016, con nre: 4351, la Policía Local informa literalmente lo siguiente:

Que estando de servicio encomendado en turno de tarde del día de la fecha, se recibe llamada telefónica a las 21:05 horas de un vecino de la localidad, para ponernos en conocimiento que en la calle "Crisanto Pazos" se habían desprendido unas losas de la fachada de un edificio a medio construir.

Que nos dirigimos al lugar, pudiendo observar que efectivamente dos losas de la fachada del edificio se habían desprendido de la misma a la acera de la calle.

Que primeramente se procede a acordonar la parte de la acera del edificio para evitar males mayores por desprendimiento de nuevas partes del edificio.

Que hechas las averiguaciones oportunas sobre el titular del edificio, en un principio este es propiedad de la constructora Hnos. Rincón Rozas, con quienes nos ponemos en contacto para comunicarles lo sucedido y que se pusieran las medidas necesarias para evitar que se volvieran a producir desprendimientos en la fachada del edificio con el consiguiente peligro que supone para bienes y personas.

Que de la conversación mantenida con uno de los propietarios de la empresa constructora del edificio, D. Ángel Rincón, se nos comunica que ese edificio ya no es de su propiedad, que no sabría decirme ahora mismo quien es el responsable del mismo, porque según argumenta "es una situación difícil de explicar", pero que él se comprometía a ponerlo en conocimiento de quien dependiera, así como de hacérselo saber.

Que el teléfono de la persona con quien se mantiene contacto telefónico, D Ángel Rincón es el siguiente: tlf. -----



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Que a día 29 del mismo mes, se recibe llamada telefónica de quien dicese el "administrador del concurso de acreedores de la empresa Hermanos Rincón Rozas", D. Gabriel González (tfn-----), quien afirma que dicho edificio ha sido adjudicado a un banco "malo" SARET, pero que no sabría cómo ponernos en contacto con ellos, que lo intentáramos a través de la sucursal de Bankia de esta localidad.

Que sería conveniente que por parte de este ayuntamiento se procediera a poner en conocimiento del figurante como titular' o responsable del edificio, lo sucedido, a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se volvieran a producir estos mismos hechos

Lo que se pone en su conocimiento para los efectos oportunos.

Por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda solicitar informe a los técnicos de urbanismo del Ayuntamiento.

06.04.- FEMP.

En escrito de fecha 28/06/2016, con nre: 4266, la **Femp** pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

La Federación Española de Municipios y Provincias va a actualizar en próximas fechas su página web (www.femp.es) para, entre otros objetivos, hacer más visible la actividad de la Federación y la de sus asociados.

En este sentido, una de las utilidades que ofrecerá esta nueva plataforma es la de servir de escaparate a los municipios y provincias desde su espacio más visible, la portada, en cuya zona principal la actualidad más relevante compartirá protagonismo con las imágenes de todos los municipios de España (los mejores rincones, monumentos, panorámicas o tesoros patrimoniales de los mismos).

Para tener lista cuanto antes esta opción, necesitamos de tu colaboración y te pedimos que nos hagas llegar fotografías representativas de tu municipio, la imagen que de él pondrías en este "escaparate" digital.

Se trataría de imágenes digitales, en formato jpg, con orientación apaisada (fotografías horizontales) y una resolución de 300 ppp. Las imágenes deberían venir acompañadas del nombre del lugar, municipio o recurso representado, así como la URL de tu sitio web. De esta forma, cuando alguien vea la imagen en la web de la FEMP y pinche en ella se le derivaría a la página web de tu municipio o provincia.

Para hacernos llegar las fotografías, puede enviarlas lo antes que te sea posible a las siguientes direcciones de correo electrónico: comunicacion@femp.es o cartalocal@femp.es.

Estamos seguros de que esta iniciativa va ser de gran utilidad y gran interés para ti y tu municipio. Ni que decir tienen que estamos a tu disposición para aclarar lo que consideres oportuno, a través de las direcciones de correo que te indiqué, a mi dirección de correo electrónico (que está en la firma de este mail), o a través del siguiente número de teléfono del Departamento de Comunicación de la FEMP: -----.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

06.05.- LIMPIEZA ANCHURÓN Y ROTURA DE TUBO.

Con fecha 24/06/2016, con nre: 4212, se emite informe por la Guardería Rural con el contenido literal siguiente:

Informo sobre la limpieza de un anchurón en camino público al sitio del Raso, justo detrás de la iglesia, personada esta Guardería hace dos semanas al Raso para que D. José Chinarro Tiemblo quitase unas piedras que tenía enfrente de la cooperativa del Raso, me comenta que quiere limpiar un anchurón del camino justo enfrente de su parcela para tener más espacio con los camiones y las máquinas o cualquier otro vehículo en esta curva, por lo que acto seguido vamos



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

a verlo, comprendemos que es una muy buena labor y que el corre con todos los gastos por lo que se le dice que adelante, y la semana pasada se pone a su limpieza y es cuando este con la máquina al excavar rompe un tubo de desagüe de la finca de los gatines, que acto seguido le arregla empalmando unos 3 metros de tubo y intentando enterarle un poco más ya que estaba muy somero, por lo que en este lugar lo único que se ha hecho ha sido arreglar el tubo que se ha roto, es mas en la fotografía que adjunto donde se ve la máquina hay una arqueta donde va a parar ese tubo y en la arqueta y sus alrededores no se ha tocado con la máquina.

Adjunto fotografía de cómo estaba este anchurón, del tubo, de la máquina y la arqueta.

La Junta de Gobierno Local acuerda solicitar informe a la Encargada de El Raso y a los Servicios Técnicos de Urbanismo sobre la existencia previa de la tubería de desagüe y que se proceda a la liquidación del ICIO y la tasa urbanística en función de la obra realizada.

06.06.- ASAMBLEA GENERAL RESERVA DE GREDÓS.

En escrito de fecha 01/07/2016, con nre: 4369, **D^a Cristina Fernández de Córdoba y Mora** comunica literalmente lo siguiente:

Siguiendo instrucciones de la Sra. Presidenta, M^a Ángeles Prieto Sánchez, adjunto os remito convocatoria de Asamblea General para el próximo 14 de julio de 2016, a las 18:00 horas en el Salón de Actos del Ayto. de Zapardiel de la Ribera. Se adjunta informe sobre el requerimiento por IVA. La próxima semana se enviará el Acta de la sesión anterior.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

06.07.- PALOMAS.

En escrito de fecha 30/06/2016, con nre: 4332, **D. José Luis Bartolo Gargantilla** expone que debido a la existencia de gran número de palomas se producen atascos en los canalones y bajantes del edificio de la Calle San Pedro de Alcantará nº 1.

Solicita permiso para limpiarlos con un camión grúa.

Por unanimidad, la Junta de Gobierno Local autoriza la actuación.

Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

06.08.- PLATAFORMA.

En escrito de fecha 29 de junio de 2016, con nre: 4297, **D^a Pilar Diego-Madrado Zarzosa en representación de la Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda** denuncia lo siguiente:

ASUNTO Denuncia por construcciones en suelo rústico presuntamente sin autorización de uso excepcional y sin licencia urbanística en la parcela 95 del polígono 39 en Candeleda (Ávila) e invasión de camino de titularidad municipal.

Pilar Diego-Madrado Zarzosa, con DNI -----, en representación de la Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda y domicilio a efecto de notificaciones en ----- de Candeleda (Ávila).

Plataforma inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Interior y que actúa conforme al artículo 2.2. letra b) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/ CE y 2003/35/CE).

DIGO



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Que por medio del presente escrito vengo a presentar DENUNCIA que se basa en los siguientes:

HECHOS

Primero: Hemos comprobado como en la parcela 95 del polígono 39 se están llevando a cabo obras de urbanización que no figuraban en el proyecto básico que fue presentado por el promotor en su día ante este ayuntamiento y ante la CTMAU. En concreto, se trataba de una vivienda de 233 m², que está en fase de construcción, a pesar de que la autorización de uso ha sido revocada por el Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León y junto a la licencia urbanística están recurridas en los tribunales (en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y en el Juzgado de lo contencioso administrativo de Ávila, respectivamente).

Segundo: Además de esta vivienda, que no debería estar en proceso de construcción por lo citado en el apartado primero, se ha realizado otra vivienda- caseta y los cimientos de una tercera.

Tercero: La vivienda- caseta finalizada se ha realizado sin guardar los preceptivos retranqueos del camino, que es de titularidad municipal, con n^o registral 9007, por lo que ha invadido una vía pública, tal y como se puede observar en las fotografías que adjuntamos.

Cuarto: Dicha vía pública se encuentra vallada y cerrada con la puerta que colocó el promotor (por lo que ya fue denunciado en su día tanto por esta asociación, como por la Guardería Rural).

Quinto: Hay que tener en cuenta además que, sobre este expediente existe otro agravante, y es el hecho de que el ayuntamiento concedió licencia urbanística para la vivienda unifamiliar de 233m² (con fecha 10.09.2014), sin el preceptivo informe del Secretario municipal, y después de haber recibido comunicación de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo (de fecha 17.03.2014) sobre la existencia de recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de la CTMAU de fecha 17 de diciembre de 2013. Es decir, el ayuntamiento de Candeleda concedió licencia urbanística, aun teniendo conocimiento de que con ello podría incurrir en responsabilidad patrimonial.

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El Ayuntamiento de Candeleda es una Administración pública, y está obligado a cumplir el mandato constitucional de servir a los intereses generales

Segundo: Necesidad de sometimiento a licencia urbanística y a autorización de uso excepcional en suelo rústico.

Los actos constructivos definidos en el artículo 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León están sujetos a licencia urbanística: Obras e instalaciones de nueva planta, ampliaciones, obras de reforma o de ampliación, implantación de instalaciones prefabricadas y otras. Asimismo, los actos no constructivos como las segregaciones de terrenos, la primera ocupación de instalaciones o construcciones, los movimientos de tierras relevantes y otros.

El artículo 55 del RUCYL establece la prohibición de ejecutar obras de urbanización, salvo en proyectos para implantar usos permitidos o autorizables (léase, autorizados).

En los artículos 56 y siguientes del Reglamento se establecen los derechos de los propietarios de los terrenos en suelo rústico. Los únicos usos a los que tiene derecho el propietario en Castilla y León son los usos no constructivos relacionados en el artículo 56.1, esto es, "los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos".

Los usos constructivos en suelo rústico no constituyen un derecho de los propietarios. Sólo poseen el derecho a solicitar determinados usos, pero no el derecho a obtenerlos, si no atienden objetivamente a determinados criterios concurrentes: responder al interés público, ser conformes con la naturaleza rústica de los terrenos y ser compatibles con los valores protegidos por la legislación sectorial. Además han de estar contemplados como permitidos o autorizables en la normativa y el planeamiento urbanístico.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

De ahí que se establezca la obligación de someter a autorización determinados usos en suelo rústico, sin cuya autorización no puede otorgarse la licencia urbanística. ni pueden ejecutarse dichos usos, conforme señalan los artículos 306 y siguientes del Reglamento de Urbanismo citado y confirma el artículo 13.1 del texto Refundido de la ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Tercero: Suspensión de la licencia y revocación de la autorización.

El ayuntamiento de Candeleda sabe que existe un número de viviendas en suelo rústico sobre cuya autorización pesa recurso de alzada, que están siendo estimados por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y revocadas dichas autorizaciones por tanto. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, señala que pasado un mes tras la interposición del recurso de alzada, cuando se ha solicitado la suspensión del acto recurrido, como es el caso, los Acuerdos de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo quedan suspendidos de forma automática si no han sido resueltos antes. Por tanto, con la autorización suspendida, la licencia no debe ser otorgada, o el ayuntamiento de Candeleda estaría incurriendo en importantes responsabilidades patrimoniales, cuyas consecuencias económicas recaerían en la población del municipio. Con fecha 10 de septiembre de 2014, esta asociación ya envió escrito al ayuntamiento advirtiéndole de lo que exponemos en este párrafo.

Cuarto: Recuperación de un bien de dominio público

Las corporaciones locales tendrán la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares, cuyos límites aparecieren imprecisos o sobre los que existieren indicios de usurpación (Art. 56.1 de del Real Decreto 1372/1986). y el Art. 4 de la Ley 7/1985 dice que corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

Las corporaciones locales podrán recobrar por si la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo. Se "habilita a las corporaciones locales para que utilicen todos los medios compulsorios legalmente admitidos, sin perjuicio de que si los hechos usurpatorios tienen apariencia de delito se pongan en conocimiento de la autoridad judicial". (Art. 70.1 y 71.3 del Real Decreto 1372/1986).

"Las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos" (Art. 220. 1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales).

Quinto: Obligación de restaurar la legalidad urbanística y apertura de expediente sancionador. Suspensión de las obras e instalaciones en curso.

Los artículos 341 y siguiente establecen un mandato directo a los Alcaldes u órgano municipal competente de actuar para restaurar la legalidad urbanística, sean actos en ejecución, sean actos terminados, cuando no se adapten a la licencia urbanística y autorización concedidas o carezca de ellas. Le obliga, en determinados supuestos, a la demolición de lo indebidamente construido o instalado y le permite utilizar la ejecución forzosa de las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística.

Sexto: Subrogación de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo. Adopción de medidas de protección de la legalidad.

La Comisión tiene la competencia para autorizar usos excepcionales en suelo rústico, determinar si responden al interés público, constatar que sean conformes con la naturaleza rústica de los terrenos y con los valores protegidos por la legislación sectorial y para denegar, por tratarse de usos prohibidos, los solicitados que no reúnan los requisitos de los permitidos o de los autorizables.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Las Administraciones Públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística (artículo 335 RUCYL), y tienen competencias para la inspección urbanística, la adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística y para la imposición de sanciones por infracciones urbanísticas.

A los Municipios les corresponde estas competencias en su término municipal.

La Administración de la Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de protección de la legalidad mencionadas en el artículo 335, arriba indicadas, en cuanto afecte a la defensa del orden jurídico de interés supramunicipal, conforme al artículo 367, pero también ha de ejercer sus competencias e intervenir en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que estén sometidos determinados usos del suelo.

La intervención de la Comunidad Autónoma viene regulada en el artículo 367 del Reglamento, y su apartado 2 establece una obligación concreta de:

"Adoptar las medidas de protección y restaurar la legalidad ante los actos de uso del suelo que vulneren la normativa municipal y afecten al orden jurídico de interés supramunicipal, entendiendo incluidos los que vulneren lo dispuesto en los instrumentos de ordenación del territorio, las parcelaciones urbanísticas y otros usos prohibidos en suelo rústico, y los usos del suelo rústico que estando sujetos a autorización carezcan de ella o no respeten sus condiciones.

A tal efecto:

- a) Cuando el Servicio Territorial de Fomento tenga conocimiento de la existencia de actos de uso del suelo que puedan vulnerar la normativa urbanística y no le conste la adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad, debe requerir a los Ayuntamientos para que las adopten dentro del plazo de un mes;
- b) Desatendido el requerimiento, el Servicio Territorial de Fomento debe ejercer sus propias competencias de protección y restauración de la legalidad, y asumir las competencias municipales, si los actos afectan al orden jurídico de interés supramunicipal.

Séptimo: Las administraciones públicas deben garantizar el acceso a la información urbanística a todas las personas, físicas y jurídicas, sin necesidad de que acrediten un interés determinado. (Artículo 9 del Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014) y el artículo 10 de dicho Decreto dice que es pública la acción para exigir ante los órganos de las administraciones públicas competentes y ante los Tribunales y Juzgados de lo Contencioso-Administrativo la observancia de lo establecido en la normativa urbanística, y en particular de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigente.

En virtud de lo anterior, **SOLICITO**

PRIMERO: Tenga por presentada denuncia por los hechos arriba descritos y por personada a esta Asociación en los procedimientos administrativos que sean iniciados o se encuentren en curso.

SEGUNDO: Ejercza esa Administración Pública las competencias que ostenta en materia de uso del suelo rústico y las de protección y restauración de la legalidad, en concreto:

Que esta Alcaldía, inicie expediente de restauración de la legalidad urbanística con suspensión de los usos y los actos, constructivos o no, denunciados, con demolición, en su caso, de lo indebidamente ejecutado.

TERCERO: Se proceda por parte de este Ayuntamiento, en función de sus competencias y de conformidad con los fundamentos de derecho expuestos, a la recuperación del uso público del camino al que se hace referencia, derribando lo construido en él ilegal.

CUARTO: Traslade a esta Asociación las actuaciones que se vayan produciendo, como parte interesada en el procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda solicitar informe a los Servicios Técnicos de Urbanismo los extremos manifestados en la denuncia.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, don E. Miguel Hernández Alcojor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, levanta la sesión **siendo las 11:15 horas**, de lo que, como secretario doy fe.

El Alcalde,

Fdo.: E. Miguel Hernández Alcojor

El Secretario,

Fdo.: César L. Martín Sánchez.